



CM2016/PROTERRA/MINAGRI

010-2016-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el **MINAGRI**, debidamente representado por el señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2014-PCM; y de otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, al que en adelante se le denominará el **IIAP**, debidamente representado por su Presidente, señor Luis Exequiel Campos Baca, identificado con DNI N° 05402721, cuya elección se oficializó mediante Acuerdo N° 278/046-2015-IIAP-CS, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP**, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, encontrándose adscrito al Ministerio del Ambiente. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción de competencia el territorio que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, en materia agraria, con personería jurídica de derecho público, y constituye un Pliego Presupuestal. Se encuentra encargado de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Tiene como ámbito de competencia las siguientes materias: (i) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; (ii) recursos forestales y su aprovechamiento; (iii) flora y fauna; (iv) recursos hídricos; (v) infraestructura agraria; (vi) riego y utilización de agua para uso agrario; (vii) cultivos y crianzas; y, (viii) sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

El **MINAGRI** tiene como misión diseñar y ejecutar políticas para el desarrollo de negocios agrarios y de la agricultura familiar, a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad.





CM2016/PROTERRA/MINAGRI

En cuanto a la ejecución de los efectos del presente Convenio Marco, el MINAGRI ejercerá sus funciones y atribuciones a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a la que en adelante se denominará la "DGAAA" y que actúa en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI.

La DGAAA es el órgano de línea del MINAGRI encargado de implementar, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las acciones para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, así como para la reducción de vulnerabilidad y su adaptación al cambio climático, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación, por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0461-2015-MINAGRI, aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Agricultura y Riego.

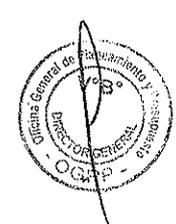
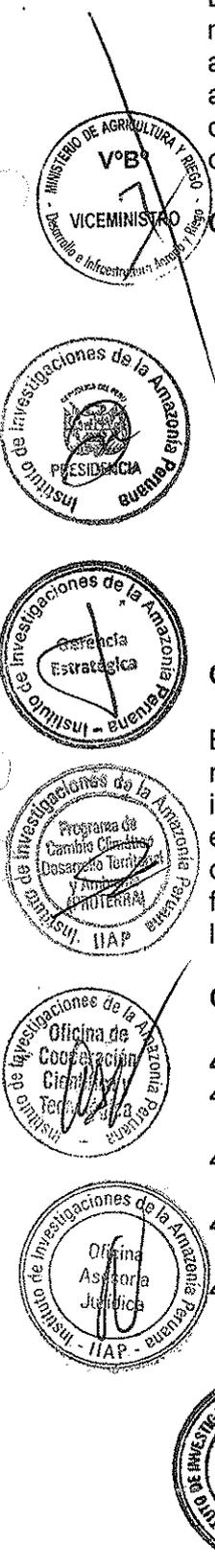
CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en colaboración técnica y científica en temas de levantamiento, clasificación y degradación de suelos, potencial productivo de las tierras, cambio climático, fortalecimiento de capacidades, realización de investigaciones conjuntas que permitan la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DEL MINAGRI:

- 4.1.1 Brindar información relativa a la elaboración de estudios de levantamiento de suelos a profesionales del IIAP.
4.1.2 Facilitar el material cartográfico de interés que solicite el IIAP para los fines del presente Convenio y siempre que se disponga de dicho material.
4.1.3 Efectuar la supervisión de las acciones de levantamiento de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor.
4.1.4 Validar el Estudio de Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor que realice el IIAP.





CM2016/PROTERRA/MINAGRI

4.1.5 Brindar información relativa al Plan de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en el Sector Agrario (PLANGRACC-A), al Programa Presupuestal 0089 - Reducción de la Degradación de los Suelos Agrarios.

4.2 DEL IIAP:

4.2.1 Solicitar la evaluación y posterior validación de los Estudios de Levantamiento de Suelos con Fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, con sujeción al Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG. y al Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG.

4.2.2 Levantar las observaciones realizadas por la DGAAA a los Estudios de Levantamiento de Suelos y cumplir con las ampliaciones de trabajo de campo o incremento de la toma de muestra para su análisis, si así se requirieran.

4.2.3 Brindar información, así como estudios, relacionados a cambio climático y otras materias que puedan resultar de interés, en concordancia con los objetivos planteados en el presente Convenio Marco.

4.3 DE AMBAS PARTES:

4.3.1 Mantener una comunicación fluida y efectiva entre ambas instituciones, a fin de establecer un registro bidireccional de actividades colaborativas específicas de intercambio de información.

4.3.2 Evaluar anualmente el presente Convenio, a fin de establecer las actualizaciones necesarias para operativizarlo y adecuarse a las modificaciones normativas que puedan producirse.

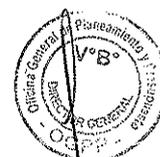
4.3.3 Fomentar y promover la publicación de la información intercambiada, así como de los documentos que se generen como producto del intercambio, de preferencia en los portales institucionales de las entidades, citando debidamente la fuente de la que proviene la misma, en caso corresponda.

4.3.4 Fomentar, de acuerdo a la disponibilidad de fondos, la asistencia de profesionales del MINAGRI y el IIAP a eventos, nacionales e internacionales, relacionados a los términos de este Convenio, a fin de ampliar la información que será compartida a propósito de la ejecución del mismo.

4.3.5 Realizar actividades de capacitación, en el ámbito de su competencia, conforme a las necesidades que se presenten, en el marco de lo establecido en el presente Convenio.

4.3.6 Establecer una relación de coordinación y colaboración mediante el acompañamiento y apoyo de los profesionales de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales - DERN de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI en las actividades vinculadas a la ejecución de levantamiento de suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor en las que participe el IIAP.

4.3.7 Diseñar, planificar e implementar acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades, intercambio de información y conocimiento e investigación, a través de actividades concretas que serán materia de convenios específicos, en los siguientes campos: Levantamiento de suelos; Clasificación de suelos; Degradación de suelos y medidas orientadas a su conservación, recuperación y aprovechamiento; Potencial productivo de las tierras; y, Cambio climático,





CM2016/PROTERRA/MINAGRI

que se encontrarán sujetos a su capacidad operativa, conocimiento técnico y disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las PARTES, y tendrá una duración de cinco (05) años.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

6.1 DEL MINAGRI:

6.1.1 El (la) Director (a) de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

6.2 DEL IIAP:

6.2.1 El (la) Director (a) del Programa de Investigación en Cambio Climático, Desarrollo Territorial y Ambiente - Proterra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

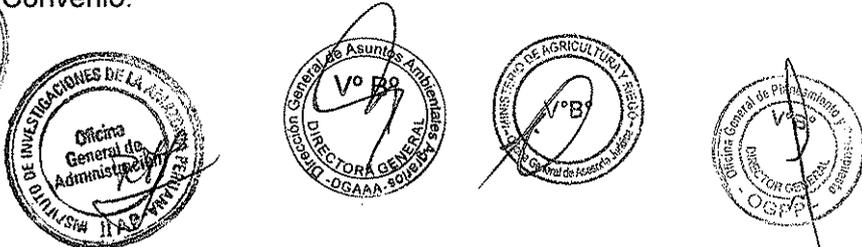
Mediante Convenios Específicos, ambas partes establecerán los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, estrategias y métodos de implementación, obligaciones, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que resulte necesario para su debida ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el MINAGRI y el IIAP declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.





CM2016/PROTERRA/MINAGRI

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

- a. A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de las partes es de propiedad de quien las aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, requerirá autorización expresa y por escrito de la contraparte, salvo que el pedido se realice en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

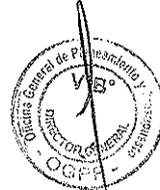
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de Convenios con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Toda controversia que pudiera derivarse del presente Convenio, que no haya podido ser solucionada por trato directo, será resuelta a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.





CM2016/PROTERRA/MINAGRI

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

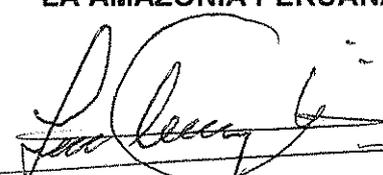
Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los... **24 FEB. 2016** días del mes de enero del año 2016.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA


JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
 Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego


LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
 Presidente